PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00078-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.,** quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **ALEXANDRA STELLA HERRERA, LILIA VIVIANA FORERO ALVAREZ, MARIA CAMILA FORERO HERRERA, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAVIER EDUARDO FORERO SANDOVAL, y FRANCISCO STELLA LOPEZ,** conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **"Pagaré",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ALEXANDRA STELLA HERRERA, LILIA VIVIANA FORERO ALVAREZ, MARIA CAMILA FORERO HERRERA, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAVIER EDUARDO FORERO SANDOVAL, y FRANCISCO STELLA LOPEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.,** la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($10.274.094), por concepto de capital, conforme al **Pagaré**, allegado.

1.1. Por los intereses motarorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el 16 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por las costas judiciales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAVIER EDUARDO FORERO SANDOVAL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 91.253.228, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

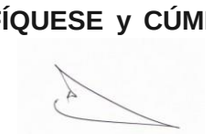

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ